

sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz, en nombre y representación de la Entidad "Ferrero, GmbH", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 28 de junio de 1978, confirmada en reposición por la de 29 de julio de 1979, por las cuales se denegó protección en España a la marca internacional número 429.752, "Cremalba", para distinguir determinados productos de las clases 5, 29 y 30 del Nomenclátor Oficial y solicitada por la Entidad actora, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5088 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 623/1980, promovido por doña María del Carmen, doña María Concepción y don Francisco Javier Villanueva Sánchez, contra acuerdos del Registro de 6 de noviembre de 1978 y 16 de noviembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 623/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por doña María del Carmen, doña María Concepción y don Francisco Javier Villanueva Sánchez, contra resoluciones del Registro de 6 de noviembre de 1978 y 16 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Tabanera Herranz, en representación de doña María del Carmen, doña María Concepción y don Francisco Javier Villanueva Sánchez, en autos seguidos ante esta Sala con el número 623/1980, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 6 de noviembre de 1978 y 16 de noviembre de 1979, que concedieron la inscripción de la marca número 837.304, "Herre", para la clase 29 a favor de "Industrias Revilla, Sociedad Anónima", y desestimaron el recurso de reposición, por inadmisibilidad del mismo al no acreditarse la legitimación de los recurrentes y sin entrar en el fondo del pleito; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5089 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 521-S/1984, promovido por «Donut Corporation Española, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 4 de diciembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 521-S/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Donut Corporation Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 6 de marzo de 1984, se ha dictado con fecha 18 de septiembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Donut Corporation

Española, Sociedad Anónima", contra la Resolución adoptada por el Registro de la Propiedad Industrial en 6 de marzo de 1984, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo precedente de 20 de enero de 1983, mediante el que se concedió a favor de "Pepsico Inc.", la marca número 990.004, que distingue productos de la clase 30, y declaramos ajustada a derecho la indicada Resolución, sin especial pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5090 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 795/82, promovido por «Unión Lloyd, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 4 de mayo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 795/82, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Lloyd, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 4 de mayo de 1982, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Unión Lloyd, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 4 de mayo de 1982, que concedió el registro del nombre comercial número 89.316, consistente en la denominación "Unión Cruceros, Sociedad Anónima", para distinguir las transacciones mercantiles de su negocio dedicado a la realización de todas las actividades que, previa solicitud y obtención de la correspondiente licencia de Agencia Mayorista pueda desarrollar la Sociedad, al amparo de dicha licencia, según la legislación vigente, sin limitación alguna; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5091 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 373/1979, promovido por «Hijos de Julián Sáenz, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 23 de enero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 373/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hijos de Julián Sáenz, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 23 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Hijos de Julián Sáenz, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de enero de 1978, que denegó la inscripción del nombre comercial número 78.682 "Hijos de Julián Sáenz, Sociedad Anónima" y contra el de 5 de junio de 1979, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones